

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Resolución Nº 015/2024 iep

Durazno, Mayo 30 de 2024.-

En sesión de la fecha, **Mayoría, 22 votos en 25**, la Junta Departamental dictó la:

RESOLUCIÓN Nº 015/2024

VISTO: Resolución No 1141/2024 del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 15 de mayo de 2024, referente a dictamen sobre Proyecto de Regularización de adeudos tributarios.-

CONSIDERANDO 1)- que la Junta Departamental de Durazno, aprobó el 18 de abril del corriente año por mayoría de 28 votos en 30 ediles presentes el referido Proyecto de Decreto conforme a lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2º, aplicable por reenvío de Art. 222 y 273 de la Constitución de la República.-

CONSIDERANDO 2)- que la Junta Departamental dió cumplimiento a lo preceptuado en Ordenanza No 62 de fecha 13/11/1985 al someter en forma previa a la aprobación definitiva a dictamen del Tribunal de Cuentas de la República el referido Proyecto de Decreto.-

CONSIDERANDO 3)- que no existen observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su dictamen.-

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO RESUELVE:

1: DAR APROBACIÓN definitiva al Proyecto de Decreto referente a Refinanciación de adeudos tributarios, aprobado por la Junta Departamental de Durazno con fecha 18 de abril de 2024.-

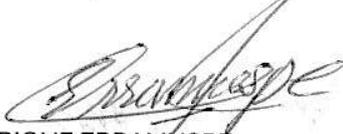
2: DISPÓNGASE vía administrativa transcripción y numeración definitiva del proyecto de Decreto de referencia.-

3: REMÍTASE al Ejecutivo Departamental Decreto definitivo a los efectos de su publicación y promulgación.-

4: COMUNÍQUESE al Tribunal de Cuentas de la República, copia de la presente Resolución.-


Caterina BARRIOS
Secretaría Gral.




ENRIQUE ERRAMUSPE
Presidente



JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

Decreto N° 2644

iep

Durazno, Mayo 30 de 2024.-

En sesión de la fecha, y por **Mayoría, 22 votos en 25**, la Junta Departamental dictó el:

DECRETO N° 2644

VISTO: Oficios No 105/2024 y 144/2024 de fecha 19 de marzo y 18 de abril de 2024, referentes a Refinanciación de Adeudos de tributos remitido por el Ejecutivo Departamental.-

CONSIDERANDO: 1) que se ha recibido iniciativa del Ejecutivo Departamental conforme a lo preceptuado en Art 133 de la Constitución de la República, aplicado por remisión del Art. 222 de la referida Carta Constitucional.-

CONSIDERANDO: 2) que esta Asesora comparte el objetivo planteado por el Ejecutivo de reincorporar al sistema a todos los contribuyentes morosos que por diferentes motivos se le ha hecho dificultoso el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.-

CONSIDERANDO: 3) que conforme a lo dispuesto en Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas de la República corresponde aprobación ad- referéndum de ese Tribunal.-

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

DECRETA:

ARTICULO 1. TRIBUTOS COMPRENDIDOS

ESTABLECESE que las deudas generadas por concepto de contribución inmobiliaria Urbana, suburbana y rural, tasas de salubridad, conservación de pavimento y Desarrollo urbanístico y medio ambiente, impuesto al baldío, impuesto a la edificación Inapropiada, tasa de higiene ambiental, tasa bromatológica, impuesto de aviso y Propaganda, impuestos Ley N° 12.700, feria franca, derecho de piso, reserva de Espacio, utilización de espacios públicos, permiso de edificación podrán regularizarse De acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2. RELIQUIDACION DE RECARGOS

Para la regularización de adeudos tributarios se recalcularán los recargos de los tributos referidos en el artículo 1 utilizando el Índice de Precios al Consumo (IPC) y sobre el monto recalculado se aplicará un descuento equivalente al 40%, si se realiza un pago al contado, o al 30 %, si se realiza un pago en cuotas.-

ARTICULO 3. DETERMINACION DE LA DEUDA

El monto a abonar por el contribuyente que se acoja al presente Decreto de regularización de adeudos será el resultante del siguiente procedimiento:

- Se considerará la deuda por el tributo al día de la fecha de suscripción del convenio
- Se aplicará la multa por mora,
- Se recalcularán los recargos considerando el IPC de la fecha de generación de la deuda y el de la fecha de suscripción del convenio

Sobre los recargos recalculados se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) 40%, cuando se trate de un pago al contado
- b) 30%, cuando se trate de un pago en cuotas.-

ARTICULO 4. SITUACION ESPECIAL

Para el caso de aquellos inmuebles urbanos que acrediten mediante la presentación de caracterización urbana vigente, que su valor real no supera la suma de pesos uruguayos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), el monto a abonar por concepto de deuda de contribución inmobiliaria se calculara de la siguiente forma:

- Se considerará la deuda por el tributo al día de la fecha de suscripción del Convenio
- Se aplicará la multa por mora
- Se recalcularán los recargos considerando el IPC de la fecha de generación de la deuda y el de la fecha de suscripción del convenio

Sobre los recargos recalculados se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- c) 80%, cuando se trate de un pago al contado
- d) 60%, cuando se trate de un pago en cuotas

ARTICULO 5. FORMAS DE PAGO

El contribuyente podrá abonar el monto de la deuda mediante la suscripción de un Convenio de pago contado o de un convenio en cuotas.

ARTICULO 6. CONVENIO PAGO CONTADO

En el convenio de pago contado la suma resultante del procedimiento referido en los artículos 3 y 4 (según corresponda), se abonara en una única cuota, dentro del mismo día de suscripción del convenio, por alguno de los medios de pago habilitados por la Intendencia Departamental de Durazno.-

ARTICULO 7. CONVENIO EN CUOTAS

En el convenio de pago en cuotas, la suma resultante del procedimiento referido en los artículos 3 y 4 (según corresponda), se convertirá en Unidades Indexadas y se abonará de la siguiente forma:

- Con la entrega del 10% del importe adeudado, dentro del mismo día de suscripción del convenio, y el saldo, podrá abonarse hasta en 15 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 30 días de suscribir el convenio y las siguientes, sucesivamente, cada 30 días, hasta su efectiva cancelación.

- Los pagos del 10% y de las cuotas del convenio podrán abonarse por cualquiera de los medios de pago habilitados por la Intendencia Departamental de Durazno.-

ARTICULO 8. LEGITIMACION PARA CONVENIR

Para la suscripción de convenios (contado o en cuotas) de contribución inmobiliaria se considerarán contribuyentes legitimados, quienes acrediten tener derechos sobre la totalidad del inmueble, en sus calidades de:

- a) Propietarios (o Copropietarios); Promitentes Compradores con promesa inscrita; usufructuarios con escritura debidamente inscrita; presuntos herederos debidamente acreditados; y cesionarios de derechos hereditarios, cuando se ha tramitado y finalizado la sucesión respectiva y se haya expedido el Certificado de Resultancias de Autos (CRA
- b)) Poseedores con una posesión mínima de 10 años
- c) Promitentes Compradores del Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.), Agencia Nacional de Vivienda (A.N.V.) y Movimiento Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural - Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR), que no poseen promesas inscritas.-

Para todos los casos excepto los propietarios con titularidad ya acreditada ante la Intendencia y, salvo las consideraciones que se realizaran a continuación, se requerirá la agregación de un certificado notarial que acredite la legitimación invocada, con una vigencia no mayor a 30 días contados desde la fecha de expedición.-

En el caso de las sucesiones, en el CRA deberá constar la individualización del o de los bienes que se pretenden convenir y declaración de los herederos sin perjuicio de la cesión de derechos hereditarios efectuada a favor del gestionante. Para este caso deberá acreditarse la sucesión debidamente inscrita y/o certificado notarial que acredite la mencionada situación.-

La posesión (en los términos a que refiere el literal b) únicamente podrá ser acreditada con:

- I. Certificado Notarial Donde conste la o las escrituras públicas por las cuales el poseedor tiene los derechos que alega (posesión y plazo), y/o
- II. Certificado Notarial que acredite que la posesión que se aduce (por el plazo de 10 años) es de conocimiento personal del escribano/a autorizante y este lo expide bajo su responsabilidad profesional.-

Los adquirentes del B.H.U., A.N.V. o MEVIR deberán acreditar dicha legitimación mediante certificado notarial donde surja expresamente la calidad de promitente comprador ante dichos Organismos, con citación expresa del inmueble objeto del convenio y/o constancia expedida por dichos Organismos (con vigencia no mayor a 60 días), donde surja que es promitente comprador del inmueble objeto del convenio.-

ARTICULO 9. MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

Los pagos de los convenios referidos en los artículos 5 y 6 pueden realizarse en las cajas de la Intendencia Departamental de Durazno, en las redes de cobranza o pagos web.-

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DEL CONVENIO El convenio de pago contado caducará si el contribuyente no abona la suma convenida dentro del mismo día en que suscribió el convenio.-

El convenio de pago en cuotas caducara cuando el contribuyente no pague, en forma consecutiva, 3 de las cuotas convenidas. -

Para el caso de que opere la caducidad del convenio (contado o en cuotas), se perderá el beneficio del recalcu de los recargos por IPC así como la bonificación del 30% sobre los mismos, deviniendo exigible el pago del 100% de la deuda. -

ARTICULO 11. PRESCRIPCION TRIBUTARIA

ESTABLECESE que se aplicaran, de oficio, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2037/2007, únicamente durante la vigencia del presente Decreto y para quienes acrediten la legitimación requerida para la suscripción de los convenios a que refiere esta norma.

ARTICULO 12. RELIQUIDACION DE DEUDA. CONVENIOS ANTERIORES

En los casos de deudas documentadas en convenios de pago vigentes (sea por Código Tributario o Convenio en sistema informático anterior), se procederá, a instancia del contribuyente, a reliquidar la deuda en los términos establecidos en los artículos 3 y 4 (según corresponda), siempre y cuando la aplicación de este Decreto resulte más beneficioso.-

ARTICULO 13. SITUACIONES EXCLUIDAS

No quedarán comprendidos en las disposiciones de este Decreto las deudas de tributos generadas por:

- a) los agentes de retención
- b) organismos públicos
- c) inmuebles que hayan sido o sean objeto de remate judicial o extrajudicial
- d) bienes cuyos créditos tributarios hayan sido cedidos (Ley 17556).-

ARTICULO 14. REMISION DE DEUDA

REMITASE toda la deuda de contribución inmobiliaria urbana y suburbana y sus tasas adiciones, anterior al año 1994 inclusive, salvo la generada por bienes que se encuentren dentro de las situaciones excluidas señaladas en el artículo 13.-

ARTICULO 15. VIGENCIA

Este Decreto se mantendrá vigente desde el día siguiente a su promulgación hasta la finalización del presente mandato.-

ARTICULO 16. REMISION.

REMITASE al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de oír su dictamen constitucional.-


Caterina BARRIOS
Secretaria Gral.-


Enrique ERRAMUSPE
Presidente

